Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 8 de junio de 2020.-

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20; convalidada por Ordenanzas 2404 y 2405.

Lo previsto en el D.N.U. 297/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con la finalidad de proteger la salud pública de los ciudadanos.

Lo establecido en el DNU 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Ordenanza 2504 fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la integridad de los ciudadanos de nuestro Partido y en procura de minimizar las posibilidades de propagación del coronavirus en nuestro Distrito.

Que, el D.N.U. 520/20 dispone en sus diversos capítulos, una clara diferenciación en cuanto a los alcances de las medidas excepcionales que se establecen, con la finalidad de proteger la salud y en definitiva la vida de los ciudadanos de nuestro país.

Que, conforme surge de lo previsto en su artículo Tercero, el Partido de Alberti se encuentra alcanzado por las previsiones contenidas en el Capítulo Primero del D.N.U., en tanto se verifican los tres presupuestos fijados en el artículo segundo de la misma, vinculados con los parámetros epidemiológicos y sanitarios del Distrito.

Que, la conceptualización contenida en el DNU 520/20, con relación a las normas que rigen en aquellos distritos alcanzados por las pautas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"; importan el otorgamiento de un mayor rango de libertad de circulación interna de los ciudadanos para la prestación de nuevos servicios, así como también para el ejercicio de actividades recreativas y eventualmente deportivas o sociales.

Que, si bien la decisión del Estado municipal es recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido, lo cierto es que la mayor circulación interna de personas -que naturalmente se verá incrementada a partir de las normas de "distanciamiento social" que habrán de regir en el Distrito-, imponen la adopción de medidas más restrictivas vinculadas con el control de

Dr. Ramiro Palazzo
Secretario Legal
Municipalidad de Alberti

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

ingreso y egreso de ciudadanos de nuestro Partido, desde y hacia zonas declaradas como de circulación comunitaria del virus; fortaleciendo las acciones ya adoptadas en el sentido de establecer una barrera sanitaria que permita disminuir la posibilidad de contagios a nivel local o, en el supuesto de presentarse casos de personas afectadas por el virus, realizar una rápida detección de la cadena epidemiológica que permita focalizar el problema y aislar los contactos estrechos en forma rápida y efectiva.

Que, asimismo, la experiencia reciente de distritos cercanos como Chacabuco o Junín, indica que la concurrencia de ciudadanos hacia grandes centros de comercialización de insumos, tales como el Mercado Central de Buenos Aires, potencia las posibilidades de contagio, razón por la cual, en la pugna de derechos que gozan de protección constitucional, resulta razonable privilegiar el reconocimiento de aquellos que salvaguardan la vida y la salud de los vecinos, por sobre la circulación sin restricciones para abastecerse de mercaderías con fines de comercio, siempre que se garantice por otros medios la provisión de tales insumos.

Que, en idéntico sentido, el ingreso de personas desde otras jurisdicciones para la recepción de prestaciones médicas en nuestra localidad, introduce un riesgo de contagios cuya mitigación se debe asegurar.

Que, tomando en cuenta las circunstancias apuntadas, resulta necesario fortalecer los controles y restricciones sanitarias vinculadas con la circulación de personas en el ámbito de nuestro Distrito, adoptando las medidas que resulten idóneas para la obtención de tales objetivos.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

Dr. Rafael Panizzo
Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 1º: Déjase establecida la obligatoriedad para todos los ciudadanos que ingresen a la ciudad de Alberti, provenientes de otras jurisdicciones ajenas al Partido de Alberti, de hacerlo a través del acceso desde Ruta Nacional nro. 5 vía Avda. de los Inmigrantes.----------
Quienes ingresen deberán obligatoriamente realizar en forma previa el control de acceso en el puesto de control sanitario establecido mediante Decreto 256, artículo tercero.----------
Apruébase el Protocolo de Ingreso que como Anexo I integra el presente, el cual deberá ser cumplido por quienes accedan a las localidad del Distrito.----------

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

ARTICULO 2°: Dispónese que cualquier ciudadano que decida egresar del Partido de Alberti, que posea residencia en nuestro distrito, deberá previamente informarlo a través de los medios electrónicos que disponga el Municipio. Dicha información será confidencial y sólo será utilizada por las áreas municipales competentes con la finalidad de ejercer un control sanitario adecuado, conforme los lugares de destino al que se dirijan los ciudadanos.----------

ARTICULO 3°: Dispónese que el acceso a las localidades del Distrito, desde otras jurisdicciones, sólo podrá realizarse en el horario de 6 a 23 horas.----------
Sólo por razones de excepción, debidamente acreditadas ante las autoridades de control, podrá admitirse el acceso de ciudadanos con residencia en el distrito, fuera del horario establecido en el párrafo anterior.----------

ARTICULO 4°: Déjase establecido que no podrán concurrir al Partido de Alberti personas domiciliadas en jurisdicciones ubicadas en zonas declaradas como de circulación local de virus, con la finalidad de recibir atención médica en centros de salud de nuestra localidad; excepto por motivos de fuerza mayor tales como un accidente o situaciones similares que pudieran ocurrir en el distrito de Alberti.--------
Dispónese que aquellas personas que concurran a centros de salud de nuestro distrito, provenientes de otras jurisdicciones no declaradas como zonas de

circulación local de virus, con la finalidad de realizarse una práctica quirúrgica programada, deberán hacerlo munidos de un test de detección de coronavirus de PCR negativo, realizado con no más de 72 horas de antelación al ingreso.----------

ARTICULO 5°: Déjase establecido que los empleadores de los choferes de camiones de larga distancia, así como las empresas que contraten el servicio de otras empresas de transportistas, agrupaciones o independientes, serán solidariamente responsables de la obligación de comunicar en forma previa los viajes que se realicen hacia zonas definidas como de transmisión local de COVID-19 en Argentina, por habilitados al efecto, indicando lugar de destino, fecha de partida y de arribo al Partido de Alberti; conforme lo previsto en el artículo Tercero el Decreto 290/2020.----------

ARTICULO 6°: Dispónese la prohibición de comerciantes y/o transportistas con residencia en el Partido de Alberti de concurrir a proveerse de mercaderías hacia centros de concentración y distribución de insumos localizados en distritos declarados como zonas de circulación local de virus por el Ministerio de Salud de la Nación, tales como el Mercado Central de Buenos Aires.----------

ARTICULO 7°: La violación a lo establecido en los artículos precedentes será sancionada de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77).----------

ARTICULO 8°: Remítase copia del presente para su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante, en forma conjunta con los Decretos 290/20, 293/20, 305/20 y 309/20.----------

ARTICULO 9°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

DECRETO 476/2020.-

Dr Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Tecnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

ANEXO I

PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE TAREAS EN CONTROL DE ACCESO A LAS LOCALIDADES DEL PARTIDO DE ALBERTI.-

El presente Protocolo se establece a raíz de la Emergencia Sanitaria declarada por la Municipalidad de Alberti a través del Decreto 247/2020, convalidado por Ordenanza 2504, en consonancia con lo establecido por el D.N.U. 260/2020 y Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

Como consecuencia de la Emergencia Sanitaria declarada, el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso, a través del Decreto 256/20, la realización de un Control Sanitario en el acceso a la ciudad de Alberti, tanto respecto de las personas que ingresan a la localidad, así como respecto de la mercadería para el abastecimiento de los comercios habilitados.

La actual situación epidemiológica existente en el Distrito, sin evidencia empírica de circulación comunitaria del virus, obliga a extremar los recaudos en el control tanto de personas como de mercaderías que ingresan al Distrito.

En este aspecto, la labor que realizan tanto las fuerzas de la Policía Comunal, Voluntariado y personal municipal es de FUNDAMENTAL IMPORTANCIA para el cuidado de la salud de todos los ciudadanos del PARTIDO.

Para su desarrollo es necesario establecer las pautas básicas que deben seguirse para optimizar la prestación de las tareas, debiendo los responsables del control ser sumamente estrictos en su aplicación y una obligación para los ciudadanos respetar el Protocolo establecido.

Las reglas de carácter general que deben tomarse en consideración para el ejercicio de las tareas son simples:

1.- Dirigirse con cortesía y amabilidad en el trato al ciudadano que debe someterse al control, debiendo ser recíproca esa forma de dirigirse.

2.- No existe prisa para realizar el control, siendo indispensable cumplir con cada una de las labores aconsejadas en cada caso. La espera de cinco o diez minutos por parte de cualquier vecino, es posible que sirva para evitar una situación de contagio en la localidad.

3.- La primera pauta de análisis y diferenciación, que deberemos tomar en consideración indefectiblemente al momento del ingreso, radica en el LUGAR DE PROCEDENCIA DE LAS PERSONAS Y/O BIENES.

Debemos ante todo determinar si se arriba al distrito DESDE UNA ZONA DECLARADA como de circulación local del VIRUS (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local).

Una vez determinada esa situación procederemos de la siguiente forma:

A.- CONTROL DE INGRESO DE PERSONAS.- (SE APLICA RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN PARA RESIDIR EN LA LOCALIDAD, AUN EN FORMA TEMPORAL, EXCEPTO LOS PROVEEDORES DE MERCADERIAS)

1.- Registrar al ingreso indefectiblemente, en las planillas habilitadas al efecto, el nombre completo, lugar de procedencia, domicilio al que se dirige para residir, número telefónico de contacto y DNI de todas las personas que arriben en un vehículo.

2.- Las personas deben exhibir INDEFECTIBLEMENTE el PERMISO DE CIRCULACION nacional que los habilite a circular y que justifique su ingreso a la localidad. Quienes se domicilian en Alberti deben acreditar el motivo por el cual circulan, aunque su inexistencia no impedirá el ingreso, sin perjuicio de labrarse las actuaciones que correspondan por presunta violación a la obligación de aislamiento.

Quienes procedan de otras jurisdicciones y no justifiquen su derecho a circular, no podrán ingresar al Distrito.

3.- A toda persona que ingrese a la localidad se les realizará el control de temperatura, luego de registrarse los datos conforme lo previsto en el punto 1.

4.- Quienes ingresen desde lugares declarados como Zona de Circulación de Virus, deberán además someterse a control de olfato al ingreso.

Asimismo se les notificará que deberán realizar el "aislamiento social, preventivo, total y obligatorio" previsto en el Decreto 305/2020 del Departamento Ejecutivo, suscribiendo al efecto la Planilla de Control de Ingreso, la cual tendrá el carácter de DDJJ en cuanto a los datos allí consignados. El aislamiento deberá ser cumplido en el domicilio consignado como de residencia en la localidad.

Al vehículo que proceda de zona de circulación de virus se le efectuará una desinfección interna con solución de alcohol 70/30.

5.- Todos los vehículos deberán pasar, previo a su ingreso a la ciudad, por el arco para desinfección habilitado en el acceso sobre Avda. de los Inmigrantes, o aquellos que se dispongan en las localidades rurales del Distrito.

Dr. Daniel Pilazzo
Secretario Legal y Técnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

6.- No se permitirá el ingreso a la localidad de aquella persona que no resida en el Distrito y presente síntomas compatibles con la enfermedad Coronavirus COVID19. En tales supuestos, siempre que la situación sanitaria no obligue a adoptar medidas de emergencia, se comunicará la denegación y el área de Salud pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades del distrito de procedencia de la persona.
7.- El acceso a las localidades del Partido desde otras jurisdicciones sólo podrá realizarse en el horario de 6 a 23 horas. Sólo por razones de excepción, debidamente acreditadas, podrá admitirse el acceso de ciudadanos con residencia en el distrito, fuera del horario establecido en el párrafo anterior. Ante cualquier duda en la interpretación de las excepciones deberán comunicarse con los superiores jerárquicos para su resolución.
8.- No podrán ingresar al Partido de Alberti, AUN CUANDO CUENTEN CON PERMISO DE CIRCULACION NACIONAL, personas domiciliadas en jurisdicciones ubicadas en zonas declaradas como de circulación local de virus, con la finalidad de recibir atención médica en centros de salud de nuestra localidad; excepto por motivos de fuerza mayor tales como un accidente o situaciones similares que pudieran ocurrir en el distrito de Alberti.-
Las personas que concurran a centros de salud de nuestro distrito, provenientes de otras jurisdicciones no declaradas como zonas de circulación local de virus, con la finalidad de realizarse una práctica quirúrgica programada, deberán hacerlo munidos de un test de detección de coronavirus de PCR negativo, realizado con no más de 72 horas de antelación al ingreso.

B.- CONTROL DE INGRESO DE MERCADERIAS
1.- Los proveedores deben exhibir el permiso de circulación y/o declaración jurada y/o autorización expresa que los habilite a circular y que justifique su ingreso a la localidad.
2.- Para el ingreso con mercaderías a la ciudad de Alberti el proveedor deberá presentar Remitos y/o Facturas oficiales, que acrediten la legitimidad de la tenencia de los bienes, su procedencia y el comercio local al cual va destinado.
No podrá ingresar a la localidad quien no cumpla el recaudo antes indicado.
3.- A los proveedores que cumplan con lo establecido en los puntos 1 y 2, se les efectuará control de temperatura y olfato, denegándose el ingreso a quienes presenten síntomas compatibles con la enfermedad Coronavirus COVID19.
4.- Con posterioridad se procederá a la desinfección interna del vehículo de transporte y de la mercadería transportada.
5.- Cumplidos los recaudos indicados se hará entrega del Certificado de circulación previsto en el Decreto 269/20, así como del Protocolo de entrega de mercaderías.
6.- Todos los vehículos deberán pasar, previo a su ingreso a la ciudad, por el arco para desinfección habilitado en el acceso sobre Avda. de los Inmigrantes.
7.- Los proveedores deberán ingresar a la localidad con barbijo y mantenerlo colocado durante toda su permanencia en la ciudad.
8.- Los proveedores que provengan de Zonas de Circulación local de virus deberán comunicarse previamente con la Dirección de Bromatología para coordinar día y hora de arribo. Será facultad de dicha Dirección disponer que la entrega de la mercadería a los comerciantes locales se efectivice en la zona de acceso a la ciudad, sin permitir el ingreso del proveedor. Para ello evaluará el volumen y naturaleza de los productos transportados, cantidad de comercios a los que están destinados, así como la complejidad que suponga su recepción por el comerciante en los locales habilitados en el ejido urbano. En los casos que se decida impedir el ingreso, se comunicará la situación al comerciante local a los fines que concurra al retiro de la mercadería al área de acceso a la ciudad.
9.- Cuando quien ingrese con mercaderías sea persona domiciliada en nuestra ciudad, se procederá a la desinfección del vehículo y de la carga transportada. Para el caso que para la adquisición de la mercadería se hubiera trasladado a algún lugar declarado como Zona de Circulación local de virus, deberá cumplir con el "aislamiento social, preventivo, total y obligatorio" previsto en el Decreto 305/2020 del Departamento Ejecutivo; circunstancia que se le será comunicada a su ingreso a la ciudad.

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

ANEXO II
PROTOCOLO DE ENTREGA DE MERCADERIA EN COMERCIOS.

Sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo normado en el Decreto 269/2020, se establece el presente Protocolo Específico para la entrega/recepción de productos en los comercios de los diferentes rubros habilitados en el Distrito de Alberti.

El objetivo primordial es asegurar el distanciamiento social en la entrega de las mercaderías, así como la efectiva desinfección e higienización de los productos en forma previa o simultánea de ingreso a los comercios.

La entrega de productos por Proveedores que ingresan provenientes de Zonas de Circulación comunitaria de virus DEBERA REALIZARSE DE LUNES A VIERNES DE 6 A 8 HORAS Y DE 15 A 17 HORAS, PREVIA COMUNICACIÓN Y ACUERDO CON LA DIRECCION DE BROMATOLOGIA.

Zonas declaradas de Circulación local de virus (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local).

Los restantes proveedores podrán entregar los productos de LUNES A VIERNES DE 6 A 16 HORAS y los SABADOS DE 8 A 12 HORAS.-

Para la entrega de los productos deberá tomarse como pauta general que el PROVEEDOR no podrá INGRESAR AL COMERCIO, salvo las excepciones especialmente establecidas.

La entrega de documentación respaldatoria de la mercadería deberá efectuarse en sobres o folios.

Cuando deban ingresar, lo aconsejable es que lo hagan POR UN MEDIO DE ACCESO DISTINTO A AQUEL QUE UTILIZAN LOS CLIENTES DEL COMERCIO (siempre que ello fuere posible).

Los PRODUCTOS SECOS que no requieren refrigeración deberán ser descargados del medio de transporte por el Proveedor –con utilización de Barbijo y guantes descartables- y depositados en la vereda adyacente al ingreso del local.

Deberán ser ingresados por los responsables del comercio y desinfectados con Alcohol al 70/30 todos los productos que posean envoltorio o envase.

Los productos que requieran de frío o refrigeración podrán ser ingresados directamente por los Proveedores al Comercio, adoptando todas las medidas de prevención e higiene establecidas (entre ellas el uso insoslayable de barbijo y guantes descartables, previa desinfección de manos con alcohol en gel).

Los comerciantes que manipulen los productos deberán previamente higienizar sus manos con agua y jabón o alcohol en gel, utilizando al efecto barbijo y guantes descartables.

Deberá siempre asegurarse el distanciamiento social de 1,5 metros con los Proveedores que ingresen a los locales.

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
Técnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti